



Señora juez, a su despacho el presente asunto, informándole que no reposa notificación de la llamada en garantía.

BARRANQUILLA. Agosto 30 del 2021

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto Treinta (30) del dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO VERBAL R.C.E
DEMANDANTE: REYNER MANUEL CASTRO GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO BRAVO BALLESTEROS Y OTROS
RADICADO : **2018-00042**

1

Visto el informe secretarial antecede, y revisado el expediente se advierte que el demandado sociedad AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S, no cumplió con la carga procesal establecida en auto calendado 10 de junio de 2019, en el sentido de notificar a la llamada en garantía, SEGUROS DEL ESTADO S.A de la providencia que la vincula bajo la condición que se alude.

Conviene precisar que el artículo 66 del C.G.P establece: *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación, no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz”*.

Así conforme a la realidad procesal del asunto, dicho lapso temporal, en la presente Litis verbal, se encuentra ampliamente vencido, toda vez que el proveído que dispuso citar como llamado en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A, se notificó por estado el 11 de junio de 2019, sin que el interesado haya agotado las respectivas diligencias pasados seis meses desde entonces, aún, habiéndose registrado situaciones que implicaron suspensión de términos judiciales, de todos modos, el plazo hasta la fecha se encuentra vencido en demasía.

Derivado de ello, no hay camino diferente a declarar ineficaz el llamamiento en garantía que se alude, y por ende la desvinculación de SEGUROS DEL ESTADO S.A dentro de la causa judicial que nos ocupa.

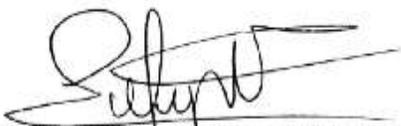
Por ello, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar ineficaz el llamamiento que hizo la demandada AUTO TAXO EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S a SEGUROS DEL ESTADO S.A, por los motivos aducidos en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, declarar desvinculado de este proceso a SEGUROS DEL ESTADO S.A, en su carácter de llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 31 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez Circuito
De 008 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfbbd6a17a7a3e7ac37c454e30c3b34fdb5bb8bd62dba0022fe1334038bba158

Documento generado en 30/08/2021 04:33:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**